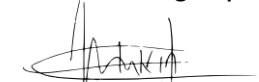


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora OLGA MILENA AMAYA QUINTERO, en representación de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. en contra de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-148. Se deja constancia que el día 01 de febrero de 2023 se recibió respuesta de la accionada en la que informó haber dado respuesta a la petición y allegó copia de dicha respuesta. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2022-00048-00. ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. en contra del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.

Decide el despacho en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por Olga Milena Amaya Quintero representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S., respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-00048-00 adelantada contra el BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

Este despacho judicial, mediante sentencia de fecha 03 de enero de 2023 ordenó al representante legal del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la compañía ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S, el cual fuere presentado el día el día 28 de septiembre de 2022 y reiterado el día 11 de noviembre de 2022, en el que solicita paz y salvo y levantamiento de hipoteca del bien inmueble, respecto del contrato 130741-2.

El día 13 de enero de 2023, la señora OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. presentó solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, informó que, a la fecha de allegar el escrito de incidente, el BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, por lo que solicitó que se ordenara nuevamente a la entidad accionada emitir respuesta

completa y de fondo a la petición formulada el 28 de noviembre de 2022 y reiterada el 11 de noviembre de 2022.

En tal sentido, este Despacho dispuso mediante auto del día 13 de enero de 2023, Requerir a MARIA CAROLINA GARCIA PALACIOS en su condición de gerente de la oficina calle 52 Bucaramanga, y a LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO en su condición de apoderado del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA y/o a quien haga sus veces, y a su superior jerárquico ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR, en su calidad de representante legal, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 03 de enero de 2023; para el efecto se libró el oficio 011-SJAG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales “notificaciones.juridico@itau.co” y al correo “juan.ramirezg@itau.co”. Como respuesta de tal requerimiento, se recibió correo electrónico del 16 de enero de 2023 en el cual Itaú CorpBanca Colombia S.A aclaró que las personas encargadas de dar cumplimiento a fallos de tutela eran:

“PAOLA CORTES BARRAGAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.583.765, DAVID PARADA VARGAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.217.057, y nuestro superior es la Dra. CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, quien ostenta el cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales de la entidad Itaú CorpBanca Colombia S.A.”

Igualmente, comunicaron que el 4 de enero de 2023 se dio respuesta clara y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el escrito radicado por el accionante, sin embargo, pese a haber enunciado que se anexaba copia de dicha respuesta, esta no se incluyó en el correo citado.

Posteriormente, procedió el despacho mediante auto del 19 de enero de 2023 a requerir a PAOLA CORTES BARRAGAN, DAVID PARADA VARGAS, y a la Dra. CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, Representante Legal para Efectos Judiciales de la entidad Itaú CorpBanca Colombia S.A. para que en forma inmediata pronunciaran y/o acreditaran el acatamiento de la sentencia de tutela en lo que respecta a la respuesta a la petición de fecha 28/09/2022 y reiterada el 11/11/2022, so pena de dar apertura al trámite incidental, también se solicitó a la accionante OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H CIA SAS que informara al despacho si había recibido respuesta a su petición, para lo cual se libró oficio 022-SJAG del 20 de enero de 2023, corriendo traslado del mentado auto, el cual, ante las dificultades con el correo electrónico manifestados por la jurídica de la entidad accionante a la oficial mayor de este despacho, fue reenviado a la accionante el 24 de enero de 2023, a los correos “gerenciahcia@gmail.com” y “asistentejuridicoaahciasas@gmail.com”.

En la misma fecha, se recibió memorial en respuesta al oficio 022-SJAG por parte de la representante legal del accionante en el que manifiesta que a la fecha no había recibido respuesta de fondo al derecho de petición del 28/09/2022 reiterado el 11/11/2022, anexó a su respuesta un listado con la documentación que fue

requerida por la accionada para la emisión de paz y salvo de la obligación y levantamiento de prenda que solicitó en su petición.

El 27 de enero de 2023 se profirió auto de segundo requerimiento a PAOLA CORTES BARRAGAN, DAVID PARADA VARGAS, y su superior CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal para efectos judiciales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 3/01/2023 que amparó el derecho de petición de OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H CIA SAS., y ordenó al representante legal del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA SA o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición de fecha 28/09/2022 y reiterada el 11/11/2022, en que solicita paz y salvo y levantamiento de hipoteca del bien inmueble respecto del contrato 130741-2; so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa, el cual fue notificado mediante oficio 017 EHCC de la misma fecha, notificado a las direcciones de correo “notificaciones.juridico@itau.co”, “juan.ramirezg@itau.co”, así como a los correos del accionante.

Posteriormente, el 01 de febrero de 2023 se recibió respuesta al oficio 017 EHCC por parte de la accionada BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. en el que allegan respuesta dada a la accionante en la misma fecha, en la cual le comunicaron a la accionante:

Bogotá, 03 de enero de 2023

Señores

ALFREDO AMAYA H CIA. SAS - NT 8040013805

Ciudad

Asunto: Respuesta de caso No PQR-22-0741678

Reciba un cordial saludo de Itaú, su contacto es muy importante para nosotros. A continuación, nos permitimos dar respuesta a la solicitud recibida.

Nos permitimos remitir información solicitada sobre contrato 130741-2

Numero	Detalle	Estado
130741-2	leasing de crédito	Terminado

De igual manera informamos que no es posible emitir paz y salvo ya que el mismo registra pendiente de transferencia. Adjuntamos documentación necesaria para este proceso.

Agradecemos la atención prestada y le reiteramos nuestra disposición para atender futuros requerimientos.

Atentamente,



VIVIANA ANDREA RODRIGUEZ

Experiencia del Cliente

Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Entidad Bancaria.

3

CONSIDERACIONES

Debe este despacho entrar a analizar si efectivamente PAOLA CORTES BARRAGAN, DAVID PARADA VARGAS, y su superior CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal para efectos judiciales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. están incumpliendo con el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se brindó protección al derecho de petición invocado por la señora OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H CIA SAS.

Para ello es necesario hacer algunas precisiones: Primero que todo se debe citar la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 03 de enero de 2023, en cuyo numeral segundo, se dispuso:

*“**SEGUNDO:** ORDENAR al representante legal del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la compañía ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S, el cual fuere presentada el día el día 28 de septiembre de 2022 y reiterada el día 11 de noviembre de 2022, en el que solicita paz y salvo y levantamiento de hipoteca del bien inmueble, respecto del contrato 130741-2.”*

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente de desacato, se advierte que, en la fecha en que se profirió y notificó el fallo de tutela cuyo cumplimiento ahora reclama la accionante, el representante legal del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., cumplió con la orden impartida por este impartida por el juzgado, otorgando respuesta al accionante mediante escrito de fecha 03 de enero de 2023, reiterada el 01 de febrero de 2023, tras haber sido requeridos por segunda oportunidad por el despacho.

Así las cosas, se evidencia que la respuesta ofrecida si resuelve lo peticionado por la accionante en forma clara, concreta y de acuerdo a lo solicitado, aunque no de manera satisfactoria a sus intereses, tal y como lo hizo saber la accionante en su solicitud de apertura del trámite incidental del 12 de enero de 2023; debiendo recordarse que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al derecho de petición:

*“Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho fundamental de petición comprende los siguientes cuatro elementos. Primero, el derecho de toda persona, natural y jurídica, a presentar solicitudes respetuosas — escritas y verbales— ante las autoridades públicas y las organizaciones e instituciones privadas, sin que estas puedan negarse a recibirlas y tramitarlas. Segundo, el derecho a obtener una respuesta clara, precisa y de fondo, lo cual exige un pronunciamiento congruente, consecuente y completo en relación con cada uno de los aspectos planteados. **Lo anterior, con independencia de que la respuesta sea favorable o desfavorable a lo solicitado.** Tercero, el derecho a*

recibir una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en la ley. Y, cuarto, el derecho a la notificación de lo decidido.”¹ (Negrillas propias)

Así las cosas, como quiera que se ha logrado demostrar por parte de la entidad accionada se emitió respuesta en que le informaban la imposibilidad de la emisión de paz y salvo por encontrarse pendiente una transferencia, igualmente, se le indicó la necesidad de entrega de documentación física por parte de la accionante para el despacho de su solicitud, los cuales fueron mencionados en su respuesta, en la que además se adjuntaron algunos modelos para su diligenciamiento, así:

- Carta de solicitud de transferencia (se adjunta formato), si la transferencia es para un tercero la carta debe estar autenticada y diligenciado el formato registro de Adquiriente por el nuevo propietario. (se adjunta formato)
- Fotocopia de la cámara y comercio vigente no mayor a 30 días; fotocopia de cédula del representante legal en caso de ser una persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del locatario y del nuevo dueño.
- Certificado de tradición del inmueble < 30 días (registro)
- Informe detallado del pago de Todos los impuestos, incluido el 2019.
- Si el inmueble está ubicado en un edificio o conjunto residencial debe adjuntar paz y salvo de la administración no mayor a 30 días. (no acepta recibos de pago)
- Paz y salvo del IDU < 30 días.
- Fotocopia del último mes de los servicios públicos pagados con el soporte del pago. (sello del banco o débito de la cuenta).
- Copia de la escritura.
- Paz y salvo de la administración (si aplica)

Y se le precisó ante que notarías de la ciudad de Bogotá podía escriturar, adjuntando sus direcciones, números telefónicos de contacto, y correos electrónicos; así como la dirección a la que debía llevar los documentos físicos, Calle 12 No 7 -32 Piso 5 Bogotá – Colombia.

En consecuencia, como quiera que se verifica que la sociedad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad se ha superado la aludida omisión de respuesta a la petición formulada el 28 de septiembre de 2022 y reiterado el día 11 de noviembre de 2022, que dio origen a las presentes diligencias, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Decreto 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-027-2022. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la Olga Milena Amaya Quintero representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y a la accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ

JUEZ